

LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

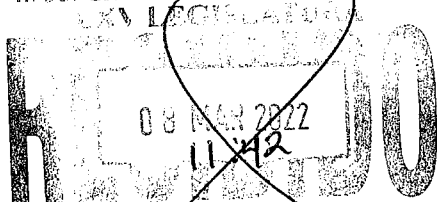
DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



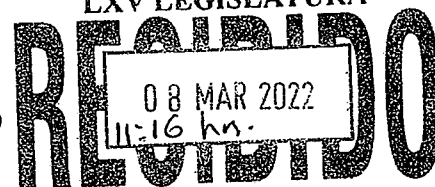
OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/0073/2022

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 7 de marzo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 34, 83, 84, 85 Y 86 Y SE CREA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.
DISTRITO 04
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de marzo de 2022.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 34, 83, 84, 85 Y 86 Y SE CREA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la base de la división territorial y de organización política y administrativa de las entidades federativas, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal dispositivo constitucional establece también que el mismo será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, regidores y sindicaturas que la ley determina conforme a los principios de paridad y alternancia, de la misma forma, nuestra Carta Magna confiere a las legislaturas de los Estados la facultad para legislar lo relativo a las desapariciones de ayuntamientos, suspensiones, revocaciones de mandatos, renunciaciones y faltas absolutas de los concejales, disposición que también se retoma en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de donde deriva que es facultad expresa de esta Soberanía legislar con estricto apego a los principios constitucionales para garantizar la

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

debida integración de los Ayuntamientos, previendo en todos los casos que las faltas de los concejales sea suplida de manera ágil y en estricto apego a la autonomía municipal que se ejerce por los Ayuntamientos.

En el caso de Oaxaca, además del gran número de municipios que tenemos, la mayoría de ellos, 417 específicamente, se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas, reconocimiento que surge de lo dispuesto por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, de tal manera que tal reconocimiento tutela usos, costumbres y prácticas que caracterizan su autodeterminación, autoorganización y autogobierno que le dan la pluralidad que distingue a nuestro Estado, esto es, en cuanto a duración de los Ayuntamientos, duración de los periodos en los cuales fungen los representantes populares, formas de elección, de rendición de cuentas y también las formas en que bajo determinados supuestos, pueden revocarse los cargos de los concejales, tal situación, es necesario que se tome en cuenta al momento de establecer los procedimientos de renunciaciones, licencias, suspensiones, revocaciones y fallecimientos de los cuales conoce el Congreso del Estado, lo anterior para garantizar el respeto a los derechos humanos, a los principios constitucionales pero que también sean, al mismo tiempo, ágiles y eficaces frente al gran número de casos que se dan en nuestro Estado.

La presente iniciativa, tiene por objeto establecer con claridad lo que hasta ahora son reglas de sustitución de concejales frente a la falta de los concejales por licencias, renunciaciones, revocaciones, suspensiones, ausencias y fallecimientos, las cuales, dada la vaguedad e imprecisiones que presentan, obligan a realizar una interpretación al respecto que no garantiza la certeza jurídica que un acto tan relevante debe tener, por ejemplo:

- 1) En el caso de renunciaciones, no se establece con claridad si la ratificación a que hace referencia la Ley Orgánica Municipal debe realizarse motu proprio o a requerimiento de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, siendo que este criterio esgrimido en Tribunales Electorales no ha sido homogéneo.
- 2) En el caso de renunciaciones, estas se establecen en el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal, sin embargo el capítulo V denominado **"De las Licencias, Renunciaciones y del**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Modo de Suplir las Ausencias de los Integrantes del Ayuntamiento" no se hace referencia expresamente a las renunciaciones, por lo que es necesario vincular ambos artículos de tal manera que se establezca con claridad que, en tanto el numeral 34 regula las renunciaciones y el trámite que se les da, el capítulo V hace referencia a las formas en que habrán de suplirse los concejales en tales casos.

- 3) Se establece con precisión cuando entrará en vigor y cuáles serán los alcances del Decreto que emite el Congreso tratándose de los supuestos de renunciaciones, licencias, ausencias, fallecimientos, suspensiones y revocaciones, respecto de las acreditaciones de los concejales que suplan las faltas derivadas de los supuestos anteriores, enfatizando que dicho requisito no puede ser obviado como ha ocurrido en algunos casos, situación que produce inseguridad jurídica y en algunos casos, vulnera los principios de paridad y alternancia, así como derechos políticos dada la actuación de la autoridad administrativa que no realiza un control de legalidad en la expedición de acreditaciones.
- 4) Deben homologarse los criterios para las ratificaciones tratándose de renunciaciones y licencias, dado que hasta ahora no existen criterios uniformes de manera expresa en ambos actos.
- 5) Se deben homologar los criterios previstos para ayuntamientos respecto de los integrantes de Concejos Municipales, ya que actualmente solo se establecen para casos de falta por causa injustificada, por lo cual, es necesario ampliarla para prever los casos de licencias, renunciaciones y faltas absolutas de los integrantes propietarios de los Concejos Municipales.
- 6) Un asunto que reviste especial importancia es el relativo a precisar la figura con la cual debe fungir el o la concejal que ante la falta absoluta del Presidente Municipal y su suplente, asuma el encargo de la Presidencia Municipal, cuestión que ante la falta de una regulación precisa genera confusiones recurrentes dentro de los Ayuntamientos, siendo que consideramos que no es posible que un concejal que en sentido estricto no fue electo como Presidente o Presidenta Municipal, se asuma como

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

tal, lo anterior constituiría una contravención al principio de representación popular, por lo que en todo caso, tratándose de una situación excepcional de falta temporal o definitiva del Presidente o Presidenta Municipal, el concejal debe fungir como encargado o encargada del Despacho de la Presidencia Municipal, respetando de manera ineludible el principio de paridad.

Los anteriores aspectos, han sido detectados a partir de los múltiples asuntos turnados a la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios que me honro en presidir, de lo cual deriva el análisis y la propuesta que hoy pongo a consideración de ésta Soberanía, la cual presento en el siguiente análisis comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.</p> <p>De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.</p> <p>Las renunciaciones, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará la aplicación del principio referido.</p> <p>De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, emitirá el Decreto correspondiente y si después de llamado el suplente éste no acudiere, se estará a lo dispuesto por el artículo 86 de la presente Ley.</p> <p>Las renunciaciones, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del</p>



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento.

Capítulo V

**De las Licencias, Renuncias y del Modo de
Suplir las
Ausencias de los Integrantes del
Ayuntamiento**

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- ...;

II.- ...;

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

a) ...; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el

Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento.

Para efectos de la ratificación a que hace referencia el párrafo anterior, no será necesario acuerdo ni citación previa.

Capítulo V

**De las Licencias, Renuncias y del Modo de
Suplir las
Ausencias de los Integrantes del
Ayuntamiento**

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- ...;

II.- ...;

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

a) ...; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

...

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

El Decreto en mención será requisito para acreditar al nuevo o nuevos integrantes del cabildo.

ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

I.- ...; y

II.- Si por falta injustificada, el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la suspensión o

concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

...

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse **en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de esta Ley**, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

El Decreto **a que se hace referencia, entrará en vigor el día de su aprobación** y será requisito para acreditar al nuevo o nuevos integrantes del cabildo **ante el área competente de la Secretaría General de Gobierno, sin que pueda exceptuarse el cumplimiento de dicho requisito en ningún caso.**

ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

I.-...; y

II.- Si por falta injustificada, el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la revocación de su



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

revocación de su mandato, con apego a esta Ley, siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de licencias que presenten los integrantes de los Concejos Municipales.

Capítulo VI

Del abandono del cargo y del fallecimiento de los concejales

ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del

mandato, con apego a esta Ley, siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones.

ARTICULO 84-Bis. - Las reglas establecidas en este capítulo también serán aplicables a los integrantes de los Concejos Municipales.

Capítulo VI

Del abandono del cargo y del fallecimiento de los concejales

ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de **falta o** negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Concejo Municipal.

ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un regidor, el ayuntamiento requerirá al suplente, en caso de negativa o ausencia de este, se requerirá al ciudadano que corresponda respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados las planillas ante el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales. De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

Concejo Municipal.

ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará la sesión respectiva **en la que se dará cuenta a los integrantes de dicha situación, procediendo a requerir** al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe **como encargado del despacho hasta la conclusión del período respectivo, con el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.** De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un regidor, el ayuntamiento requerirá al suplente, en caso de negativa o ausencia de este, se requerirá al **suplente** que corresponda respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados **las concejalías en las constancia de mayoría y validez por** el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes de los **Concejos Municipales.** De todos los casos se comunicará al Congreso

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p>del Estado para que emita el Decreto respectivo, mismo que entrará en vigor el día de su aprobación y será requisito para acreditar al nuevo o nuevos integrantes del cabildo ante el área competente de la Secretaría General de Gobierno, sin que pueda exceptuarse el cumplimiento de dicho requisito en ningún caso.</p>
--	---

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adicionan los artículos 34, 83, 84, 85 y 86 y se crea el artículo 84 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará *la aplicación del principio referido*.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, *emitirá el Decreto correspondiente y si después de llamado el suplente éste no acudiere, se estará a lo dispuesto por el artículo 86 de la presente Ley.*

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las renunciaciones, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento.

Para efectos de la ratificación a que hace referencia el párrafo anterior, no será necesario acuerdo ni citación previa.

Capítulo V

De las Licencias, Renunciaciones y del Modo de Suplir las Ausencias de los Integrantes del Ayuntamiento

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- ... ;

II.- ... :

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

a) ... ; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

...

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ***en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de esta Ley***, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

El Decreto ***a que se hace referencia, entrará en vigor el día de su aprobación*** y será requisito para acreditar al nuevo o nuevos integrantes del cabildo ***ante el área competente***

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de la Secretaría General de Gobierno, sin que pueda exceptuarse el cumplimiento de dicho requisito en ningún caso.

ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

I.-...; y

II.- Si por falta injustificada, el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la revocación de su mandato, con apego a esta Ley, siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones.

ARTICULO 84-Bis. - Las reglas establecidas en este capítulo también serán aplicables a los integrantes de los Concejos Municipales.

Capítulo VI

Del abandono del cargo y del fallecimiento de los concejales

ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de **falta o** negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará la sesión respectiva **en la que se dará cuenta a los integrantes de dicha situación, procediendo a requerir** al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe **como**

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

encargado del despacho hasta la conclusión del período respectivo, con el voto de la mayoría calificada de sus integrantes. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un regidor, el ayuntamiento requerirá al suplente, en caso de negativa o ausencia de este, se requerirá al **suplente** que corresponda respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados **las concejalías en las constancias de mayoría y validez por** el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes de los **Concejos Municipales**.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita **el Decreto respectivo, mismo que entrará en vigor el día de su aprobación y será requisito para acreditar al nuevo o nuevos integrantes del cabildo ante el área competente de la Secretaría General de Gobierno, sin que pueda exceptuarse el cumplimiento de dicho requisito en ningún caso.**

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de marzo de 2022.